## Segundo

Pág. 24

La presente extinción surtirá efecto a partir de la fecha de la presente Orden y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

## Tercero

La presente Orden deroga y deja sin valor la que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo dar cumplimiento a la normativa vigente en materia educativa.

#### Cuarto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la notificación de la misma, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

En Madrid, a 3 de abril de 2009.—El Director General de Becas y Ayudas a la Educación, Javier Restán Martínez.

(01/1.403/09)

# Consejería de Educación

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2009, del Director General 1517 de Becas y Ayudas a la Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Orden 1462/2009, de 1 de abril, de la Consejera de Educación, de modificación de la autorización del centro docente privado "Doroteo Hernández".

Instruido el expediente iniciado a instancias del representante de la titularidad solicitando modificación de la autorización de los centros docentes privados denominados "Doroteo Hernández", con domicilio en la calle Virgen de la Cabeza, número 15, de Coslada, esta Dirección General, a tenor de lo previsto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de las órdenes de modificación de la autorización de los centros privados, procede por la presente Resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Orden 1462/2009, de la Consejera de Educación:

# **Primero**

Modificar, de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, la autorización de los centros privados denominados "Doroteo Hernández", de Coslada, por ampliación de cinco unidades de Educación Primaria y cuatro unidades de Educación Secundaria Obligatoria.

# Segundo

La configuración de los citados centros queda establecida de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: "Doroteo Hernández".

Número de código: 28066508.

Titular: Instituto Secular Cruzada Evangélica. Domicilio: Calle Virgen de la Cabeza, número 15.

Localidad: Coslada. Municipio: Coslada.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: 12 unidades/300 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: "Doroteo Hernández". Número de código: 28066508.

Titular: Instituto Secular Cruzada Evangélica. Domicilio: Calle Virgen de la Cabeza, número 15.

Localidad: Coslada. Municipio: Coslada.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 8 unidades/240 puestos escolares.

## Tercero

La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2009-2010 y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

## Cuarto

Con anterioridad a la entrada en funcionamiento de las nuevas unidades, la Dirección de Área Territorial de Madrid-Este aprobará expresamente, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, la relación de personal de que dispondrán los centros, con indicación de sus titulaciones respectivas.

## Quinto

Los centros deberán cumplir la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

## Sexto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la notificación de la misma, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

En Madrid, a 3 de abril de 2009.—El Director General de Becas y Ayudas a la Educación, Javier Restán Martínez.

(01/1.400/09)

B.O.C.M. Núm. 106

# Consejería de Educación

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2009, del Director General 1518 de Becas y Ayudas a la Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Orden 1463/2009, de 1 de abril, de la Consejera de Educación, de modificación de la autorización del centro docente privado de Educación Especial "Gil Gayarre".

Instruido el expediente iniciado a instancias del representante de la titularidad solicitando modificación de la autorización del centro docente privado de Educación Especial denominado "Gil Gayarre", con domicilio en la carretera de Pozuelo a Majadahonda, kilómetro 2, de Pozuelo de Alarcón, esta Dirección General, a tenor de lo previsto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de las órdenes de modificación de la autorización de los centros privados, procede por la presente Resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Orden 1463/2009, de la Consejera de Educación:

# **Primero**

Modificar la autorización, de conformidad con el artículo 13.1.c) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, del centro privado de Educación Especial "Gil Gayarre", de Pozuelo de Alarcón, por transformación de una unidad de Educación Básica Obligatoria en una unidad de Educación Infantil Especial.

## Segundo

La configuración del centro queda establecida de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: "Gil Gayarre".

Número de código: 28023893. Titular: "Fundación Gil Gayarre".

Domicilio: Carretera de Pozuelo a Majadahonda, kilómetro 2.

Localidad: Pozuelo de Alarcón. Municipio: Pozuelo de Alarcón. Enseñanzas a impartir:

a) Educación Infantil Especial.

Capacidad: 1 unidad.

- b) Educación Básica Obligatoria. Capacidad: 11 unidades.
- Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta. Capacidad: 4 unidades.

#### Tercero

La presente autorización surtirá efecto desde el inicio del curso 2009-2010 y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

## Cuarto

Con anterioridad a la entrada en funcionamiento de la nueva unidad, la Dirección de Área Territorial de Madrid-Oeste aprobará expresamente, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, la relación de personal de que dispondrá el centro, con indicación de sus titulaciones respectivas.

## Quinto

El centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios de los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

### Sexto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y sin perjuicio de cuantos recursos se estime oportuno deducir.

En Madrid, a 3 de abril de 2009.—El Director General de Becas y Ayudas a la Educación, Javier Restán Martínez.

(01/1.401/09)

# Consejería de Educación

1519 RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2009, del Director General de Becas y Ayudas a la Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Orden 1464/2009, de 1 de abril, de la Consejera de Educación, de modificación de la autorización del centro docente privado "Gredos San Diego Las Suertes".

Instruido el expediente iniciado a instancias del representante de la titularidad solicitando modificación de la autorización de los centros privados denominados "Gredos San Diego Las Suertes", con domicilio en la calle Rafael de León, número 10, de Madrid, esta Dirección General, a tenor de lo previsto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de las órdenes de modificación de la autorización de los centros privados, procede por la presente Resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Orden 1464/2009, de la Consejera de Educación:

## **Primero**

Modificar, de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, la autorización de los centros privados denominados "Gredos San Diego Las Suertes", de Madrid, por ampliación de una unidad de segundo ciclo de Educación Infantil y ampliación de grupos y cambio de turno de ciclos formativos de grado superior.

## Cuarto

La configuración de los centros queda establecida de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: "Gredos San Diego Las Suertes". Número de código: 28067331.

Titular: "Gredos San Diego Las Suertes, Sociedad Cooperativa Madrileña".

Pág. 25

Domicilio: Calle Rafael de León, número 10.

Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Enseñanzas a impartir:

Primer ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 8 unidades.

El número de alumnos que podrá ser escolarizado en las unidades autorizadas de primer ciclo de Educación Infantil no podrá exceder del número máximo de alumnos por unidad escolar que se determina, en función de la edad de los alumnos, en el artículo 8 del Decreto 18/2008, de 6 de marzo.

Segundo ciclo de Educación Infantil.
 Capacidad: 15/375 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: "Gredos San Diego Las Suertes".

Número de código: 28067331.

Titular: "Gredos San Diego Las Suertes, Sociedad Cooperativa Madrileña".

Domicilio: Calle Rafael de León, número 10.

Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Enseñanzas a impartir:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 14 unidades/420 puestos escolares.

b) Bachillerato, modalidades de Ciencias y Tecnología y Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: 2 unidades/70 puestos escolares.

- c) Ciclos formativos de Grado Medio:
  - Gestión Administrativa.
    Capacidad: 1 grupo/20 puestos escolares, en turno diurno.
- d) Ciclos formativos de Grado Superior:
  - Administración y Finanzas.
    - Capacidad: 2 grupos/40 puestos escolares, en turno diurno.
  - Animación de Actividades Físicas y Deportivas.
    - Capacidad: 4 grupos/80 puestos escolares, en turno diurno.
  - Educación Infantil.

Capacidad: 2 grupos/40 puestos escolares, en turno diurno y turno vespertino.

La autorización del centro de Educación Primaria existente en el mismo recinto escolar no sufre modificación.

## Tercero

La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2008-2009 y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

## Cuarto

Con anterioridad a la entrada en funcionamiento de las nuevas unidades, la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital aprobará expresamente, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, la relación de personal de que dispondrán los centros, con indicación de sus titulaciones respectivas.

# Quinto

Los centros deberán cumplir la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

# Sexto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a par-